

**Violencia familiar luego de la “separación de la pareja”:**  
**Necesidad de un patrocinio letrado especializado y gratuito para las mujeres víctimas de violencia familiar.**

Ps. Vanesa

Lombardo

Dra. Moira Russo

Resumen:

El presente trabajo pretende introducir como problemática la dificultad del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia familiar que genera la ausencia de un patrocinio letrado especializado en cuestiones de género y gratuito en relación a la representación de las mismas en juicios de divorcio, responsabilidad parental, cuota alimentaria y principalmente, por su impacto emocional y psicológico, el régimen comunicacional con sus hijos e hijas.

Palabras claves: Violencia familiar – patrocinio letrado especializado en género – violencia de género - acceso a la justicia – femicidio.

El presente artículo pretende introducir la problemática de cientos de mujeres en situación de vulnerabilidad<sup>1</sup> que son víctimas de violencia familiar de parte de sus parejas y ex parejas varones. Mujeres con las cuales las operadoras y los operadores del sistema de Justicia trabajamos diariamente, siendo uno de nuestros compromisos facilitar su acceso a la justicia.

Durante mucho tiempo creíamos, las y los que trabajamos con mujeres que padecen de violencia familiar por parte de sus parejas varones que el objetivo para que pudieran salir de dicha situación debía ser la disolución de la pareja: “*la separación*” iba a ser la solución a todos los conflictos conyugales, iba a quitar a las mujeres de la situación de riesgo de vida.

Luego el ejercicio profesional nos llevo a vivenciar que ante el paso reiterado por el ciclo de la violencia<sup>2</sup> las mujeres quedaban posicionadas en un lugar esencialmente distinto. En el mencionado ciclo las parejas atraviesan distintas etapas: un momento de “acumulación de tensión” en el cual la mujer complace las

---

1 Considerándose el Concepto de personas en situación de Vulnerabilidad que plantea la Sección 2 del Capítulo Uno de las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana”.

2 Ciclo de la violencia en la pareja o del abuso como concepto teórico introducido por la autora Leonore Walker en el libro “Síndrome de la mujer maltratada”

necesidades y los requerimientos del hombre, un segundo momento donde a pesar de los intentos de las mujeres de evitar las frustraciones de su parejas, los mismos llegan al punto de “estallido” y se produce la situación de violencia que en su máxima expresión puede llegar incluso al femicidio<sup>3</sup>, y una tercera etapa, que en nuestro país se reconoce como “luna de miel” en la cual se produce la reconciliación de la pareja, son frecuentes en esta instancia las demostraciones de cariño y promesas de cambios.

Cabe mencionar que con el tiempo nos dimos cuenta que cuando las mujeres se revinculaban con sus parejas por lo general abandonaban los espacios de entrevistas de seguimiento o de entrevistas psicoterapéuticas por diversas razones. En algunas ocasiones era para evitar sentirse juzgadas ante la actual situación familiar o a veces por el convencimiento de que todo iba a estar bien y entonces ya no se requería más de dicha ayuda.

Entonces el nuevo objetivo fue trabajar sobre los estereotipos de género<sup>4</sup> y los mitos sobre el amor y las relaciones de pareja saludables<sup>5</sup>. De esa forma trabajábamos dejando abierta la posibilidad de una reconciliación en esa pareja, pero sin generar que la mujer se sienta excluida del espacio terapéutico o de acompañamiento.

Pero el asunto que convoca este escrito es sobre esas mujeres que se separan efectivamente de sus parejas violentas, aquellas mujeres que con mucho esfuerzo logran generar un cambio en su posición subjetiva y romper con el vínculo patológico basado en el maltrato y la violencia. Mujeres que luego de años de relación de pareja, hijos e hijas en común, e incluso bienes compartidos, se desvinculan de sus parejas varones y comienzan de nuevo. Pero en la escucha cotidiana surge la inquietud, la incertidumbre, cuando aquellas mujeres que logran sostener la esperada e idealizada separación continúan padeciendo situaciones de violencia de parte de sus ahora ex-parejas: violencia simbólica, violencia psicológica, violencia económica, violencia

---

3 La ley nacional 26.791 sancionada en el año 2012 incorpora la modificación en el Código penal generando la inclusión del Concepto de Femicidio.

4 “Del ultraje a la esperanza” de Gioconda Batres.

5 “Los límites del Amor” del autor Walter Riso.

física<sup>6</sup>. Se considera pertinente hacer especial hincapié en los niños, niñas y adolescentes que permanecen durante mucho tiempo en el perjudicial rol familiar de ser los vehiculadores de la violencia, lo cual conlleva consecuencias en la estructuración de su personalidad y en sus vínculos interpersonales.

En nuestra provincia ante la vigencia de la ley 2.785<sup>7</sup> se establece que las personas denunciantes en la Oficina de violencia familiar no requieran de presentarse en dicha instancia judicial con asesoramiento letrado, en dichas oficinas los operadores y las operadoras se encuentran especializados en la temática y trabajan exclusivamente con la presente problemática. La dificultad surge cuando las mismas las mujeres que realizan la denuncia en el marco de la ley de Violencia familiar se encuentran ante la necesidad de realizar otros trámites judiciales que no son indiferentes al conflicto como: juicio de divorcio, establecimiento de régimen comunicacional con los hijos e hijas, establecimiento de la responsabilidad parental y cuota alimentaria. En dichos procesos las mujeres, por lo general, carecen de asistencia letrada especializada en violencia familiar y en violencia de género para que las puedan representar.

Es cotidiano que se presenten mujeres pidiendo ayuda en las oficinas de violencia luego de concretada la separación, a continuación algunos ejemplos:

- una Sra. de 37 años que tiene conflicto con su ex pareja por su hija de 8 años expresa: *“todo con él es un conflicto, pelea para estar con ella y después se desentiende, ahora que la tiene la mitad del tiempo con él, le hace programas, la lleva a dormir a casas de amiguitas durante la semana”; “para que me firmará el permiso para que hagamos un viaje fuera del país tuvimos que llegar a un acuerdo firmado de que no pasaba más la cuota alimentaria”.*

- En otra situación un Sr. de 43 años que insiste en tener un régimen comunicacional amplio con sus hijos de 13 y 9 años, a pesar de no disponer de tiempo

---

6 Conceptos de la Ley Nacional N° 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

7 Ley Provincial 2.785 Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar. Provincia de Neuquén.

ni espacio físico para brindarles, en una de las entrevistas expresa: *“ya sé debemos encontrar otra forma de pelearnos”*.

- Un Sr. de 49 años le inicia un juicio de anulación de responsabilidad parental a su ex pareja de 52 años por su hijo de 15 años a pesar de que el adolescente convive con su madre y ella es la responsable de los cuidados cotidianos del mismo. El Sr. expresa en una entrevista: *“yo quiero que siga todo igual, yo no puedo solo con el nene, es sólo para prevenirme de lo que pueda llegar a pasar”*. Claramente la intención detrás de demandas de éste tipo es la de anular a la ex pareja como persona que toma sus propias decisiones.

- Una Sra. de 38 no podía acceder a la contratación de un abogado o abogada del ámbito privado por los costos que le implicaba, pero a la vez su ingresos eran un poco mayor que el límite que se establece para acceder a ser usuaria de la Defensoría Civil. Entonces no podía concluir con el juicio de divorcio expresando: *“tengo que estar bien con él ahora así que no digo nada para que no se enoje, le mando los nenes cuando él quiere porque necesito que me firme los papeles para que me den el crédito del procrear y como todavía seguimos casados...”*

- El femicidio de la Sra. Claudia Schaefer en el año 2015, conocido mediatemente como “el femicidio en el country” en el cual es asesinada en su propia casa por su ex pareja, encontrándose atravesando un conflictivo juicio de divorcio. El único testigo del femicidio es el abogado de la Sra. Schaefer<sup>8</sup>, quien tenía conocimiento de las denuncias por violencia familiar y el maltrato que padecía desde hacía años, y aun así el asesoramiento no incluyó que no se generaran espacios de confrontación y negociación con su ex esposo.

Como los presentes ejemplos se pueden contar cientos, la relevancia de ellos en el presente trabajo es evidenciar cómo muchas mujeres, aún a pesar de encontrarse separadas de sus parejas violentas, continúan involucradas en el ciclo de la violencia conyugal.

Resulta desarticulada la intervención que se hace desde la Oficina de Violencia del Poder Judicial, si se asesora, se toma la denuncia y se disponen desde al

---

8 Nota periodística link: <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/farre-estaba-totalmente-desencajado-dijo-el-testigo-clave-del-femicidio-del-country>

Juzgado de Familia las medidas cautelares pertinentes, pero acto seguido se le dice a la mujer que debe buscar un patrocinio letrado particular, porque tal vez su ingreso sea mínimamente superior al tope que fijan las Defensorías Oficiales para su atención, pero que no le alcanza para afrontar el costo de un abogado o abogada particular. Entonces estas personas quedan en un limbo de indefensión en el cual, de muy poco servirán las medidas de protección que se dicten en el marco de la ley provincial 2.785, si no puede resolver todo el resto de los conflictos legales que se desprenden de la ruptura del vínculo familiar producto de una situación de violencia, y que por lo general son conflictos que hacen que la situación de violencia se perpetúe en el tiempo.

La mujer que se encuentra viviendo una situación de violencia por lo general está aislada, está sola. Desde el poder judicial, con el abordaje actual, la atendemos, la entrevistamos, realizamos un asesoramiento primario, disponemos medidas cautelares de protección, exclusión del agresor del hogar, restricción de acercamiento, etc. Y luego la volvemos a dejar sola en el largo camino que le queda por transitar para resolver todas las otras cuestiones que derivarán de esa separación, de esa medida cautelar. Esta realidad hará muy probable que la mujer no sostenga la medida cautelar dispuesta en su propia protección.

Se considera entonces de especial relevancia que se pueda abordar dentro del sistema judicial el asesoramiento y patrocinio letrado gratuito y especializado en perspectiva de género para todas aquellas mujeres que se encuentran transitando situaciones de violencia familiar, sin importar el caudal de sus ingresos económicos.

Incluso podríamos afirmar que existe una discriminación hacia las mujeres que sufren violencia doméstica, en relación con aquellas que sufren violencia de género en otros ámbitos no familiares, ya que la ley provincial 2.786, en su artículo 8 establece la obligatoriedad de la intervención de la Defensoría Oficial, quien debe asumir el patrocinio de la víctima **en todos los casos**, a los fines de la sustanciación del juicio.

Encontramos el marco legal que sustenta la propuesta de este trabajo, especialmente en las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”.

En primer lugar al leer la exposición de motivos de dicho cuerpo normativo

advertimos que es contundente al señalar que “El sistema judicial se debe configurar...como instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho...”, y más adelante “...Las presentes Reglas...No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una y otra forma en su funcionamiento”.

Consideramos que no es necesario en el marco de este trabajo y en el contexto de presentación del mismo, volver a fundamentar que una mujer que es víctima de violencia familiar y/o doméstica, es una mujer en situación de vulnerabilidad. Basta con remitirnos a lo ya mencionado y a lo dispuesto en la Sección 5, regla número 11, del instituto legal en estudio.

Por su parte la Regla nro. 20 dispone “Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

¿Cómo se logra esto? Pues bien, las mismas Reglas de Brasilia, en el Capítulo II, Sección 2º, reglas 28 y 29 hablan de la asistencia legal y la defensa pública. Y específicamente la regla 29 contempla cómo llevar adelante la efectivización de este acceso a la Justicia de la persona en situación de vulnerabilidad: “Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la **ampliación de funciones de la Defensoría Pública**, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales...”<sup>9</sup>. Y si continuamos leyendo vemos que esa asistencia debe ser de calidad y especializada (regla nro. 30).

Llegado a este punto, nuestra propuesta concreta para que se garantice el

---

9 El resaltado nos pertenece.

efectivo acceso a la Justicia de mujeres en situación de vulnerabilidad, teniendo especialmente en cuenta a aquellas que son o han sido víctimas de violencia familiar, es que las mismas cuenten con asistencia especializada, de calidad y gratuita no sólo para tramitar los expedientes específicos de violencia familiar (ley 2.785) y/o de violencia de género (ley 2.786), sino para recibir el asesoramiento y patrocinio necesario en los trámites relacionados con la situación familiar que se pretende resolver para hacer cesar la situación de violencia existente, tales como todas aquellas cuestiones relacionadas con los hijos/as de la pareja (responsabilidad parental, régimen comunicacional, alimentos, atribución de la vivienda, etc.) como así también las cuestiones relacionadas con un posible divorcio y convenio de división de bienes y/o medidas de protección de dichos bienes.

Entendemos que a la luz de la normativa citada, **el patrocinio letrado en estos casos debe ser brindado por las Defensorías Oficiales, creando dentro de las mismas un área especializada en perspectiva de género, que permitan asumir el patrocinio de todas aquellas mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad derivada del padecimiento de situaciones de violencia familiar, sin importar su caudal económico, en aquellos trámites judiciales que deban afrontar mientras dure la situación de violencia denunciada y cuyo trámite judicial se encuentre vigente.**

Si se temiera que se utilizaran estas denuncias para lograr el asesoramiento y patrocinio gratuito, eso también existe en la actualidad con las denuncias por ley 2.785 que se hacen para lograr medidas cautelares que resuelvan conflictos de otro tenor, pero en primer lugar no son numéricamente significativos esos casos, y además son evaluados tanto por las y los operadoras y operadores de las O.V. como por las y los profesionales de los Gabinetes Técnicos, donde se despejan este tipo de situaciones. Incluso se podría implementar dentro de las Defensorías Oficiales una entrevista de admisión realizada por personal capacitado a tal fin, que despejara este tipo de dudas, sin perjuicio de que existiría ya un trámite judicial en curso en el marco de la ley 2.785.